

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 9 de 2022

**Clase de Proceso:** Ejecutivo de efectividad de la garantía real  
**RADICACIÓN:** 2538631030012021-00124-00  
**Demandante:** Santos Leónidas Flechas Díaz  
**Demandado:** Dayan Daniella Díaz Romero y otras

En la tarea de revisar la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía, promovida por SANTOS LEONINDAS FLECHAS DÍAZ contra DAYAN DANIELLA DÍAZ ROMERO, SONIA ASTRID DÍAZ ROMERO, GLADYS PIRA VANEGAS y MARÍA TERESA PIRA VANEGAS, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales; en este orden, observa el despacho la carencia de los siguientes requisitos de forma:

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, en consecuencia, deberá el actor,

a.- Adecuar las pretensiones, señalado la fecha desde que hace uso de la cláusula aceleratoria, contenida en los pagarés y que denominó vencimiento anticipado, clausula cuarta de cada uno de los títulos valores.

2.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 1 establece que a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado; el cual, debe conferirse con nota de presentación personal conforme lo preceptuado en el Art. 74 ibídem, o, en su defecto bajo los lineamientos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, podrá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; no obstante, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y “*de tratarse de persona inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”,

Por lo cual deberá la parte actora: allegar el poder bien sea con nota de presentación personal, conforme las precisiones de la normatividad señalada, o con la trazabilidad de haberlo remitido al apoderado desde el correo del demandante.

Finalmente, aclarar la escogencia del juez de competencia, dado que anuncia la ubicación del inmueble que es en este circuito y el domicilio de la parte demandada que es Bogotá D.C, que no corresponde a este mismo circuito.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **SANTOS LEONINDAS FLECHAS DÍAZ** contra **DAYAN DANIELLA DÍAZ ROMERO, SONIA ASTRID DÍAZ ROMERO, GLADYS PIRA VANEGAS y MARÍA TERESA PIRA VANEGAS**, conforme el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al extremo actor que presente la demanda y anexos debidamente integrado en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

**TERCERO: INTÉGRENSE** en un solo escrito, la demanda y sus anexos junto con la subsanación.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8f654c1cc078b2754ccdc2c12f178032e5a361e531cc3aa3e3f4acb377bb82**

Documento generado en 09/06/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>